

RAD: 2020-00112-00  
DEMANDANTE: GERMAN AYALA GÓMEZ  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, memorial del 26 de enero de 2021 mediante el cual el deudor y promotor realiza solicitud. Memorial del 28 de enero de 2021 mediante el cual el acreedor CONJUNTO UNIFAMILIAR BULEVAR DEL CACIQUE P.H. allega acreencia y solicita.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Mediante memorial allegado al Despacho, el deudor y promotor GERMAN AYALA GÓMEZ, solicita se oficie a la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA para que suspenda los descuentos realizados desde el mes de julio de 2020 y se pongan a disposición del Juzgado estos dineros. Indica que los dineros retenidos son importantes para el desarrollo y recuperación de la empresa.

Frente a la solicitud, se le reitera al promotor que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juez podrá disponer de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en procesos de ejecución o de cobro, siempre que estos hayan sido remitidos e incorporados al trámite de reorganización. En el caso en particular, méncionese que la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA no fue relacionada en el proyecto de calificación y graduación de créditos y dicho proceso de cobro, en el que al parecer se decretaron medidas cautelares sobre dineros del deudor, no ha sido remitido a esta autoridad judicial y en consecuencia no se encuentra incorporado al trámite de reorganización.

En consecuencia, la medida cautelar no se encuentra a disposición de este Juez y no es posible disponer de la misma. No sobra agregar que se desconocen los datos del proceso en virtud del cual se decretaron las medidas a las que alude el memorialista.

Ahora bien, frente a la solicitud del acreedor CONJUNTO UNIFAMILIAR BULEVAR DEL CACIQUE P.H, se tiene en primer lugar que este fue relacionado como acreedor en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor en la solicitud de reorganización; de igual forma se evidencia que el acreedor se encuentra adelantando un proceso ejecutivo en contra de aquí deudor y pretende incorporar dicha acreencia al presente trámite.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que remita a este Despacho, el expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular instaurado por el acreedor CONJUNTO UNIFAMILIAR BULEVAR DEL CACIQUE P.H. en contra del deudor GERMAN AYALA GÓMEZ bajo el radicado 2019-00431-00 y poder hacer su incorporación al presente trámite.

Ofíciase por Secretaría y a través de los medios tecnológicos.

Por último, se advierte que se encuentra pendiente por parte del promotor la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizado y la notificación de los acreedores. En consecuencia, se **REQUIERE** al deudor en calidad de promotor GERMAN AYALA GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días cumpla con lo impuesto en el auto admisorio y allegue al Despacho:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

RAD: 2020-00112-00  
DEMANDANTE: GERMAN AYALA GÓMEZ  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

2. Deberá acreditar la notificación de todos los acreedores sobre la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización. Esta deberá hacerse por los medios que se estimen idóneos en cada caso.

De no cumplir con el requerimiento en el término otorgado, se procederá con la remoción del promotor por incumplimiento de sus funciones, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, lo cual implica el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien deben pagársele los honorarios correspondientes (art. 67. Ley 1116/2006). Adicionalmente se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 49 de la mencionada ley de insolvencia, no actualizar el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos requeridos en la providencia de inicio del proceso de reorganización es causal de apertura del proceso de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy **11 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **020**.

**CARLOS JAVIER ARDILA  
CONTRERAS**  
Secretario